



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0198/2023/II y
acumulado IVAI-REV/0200/2023/III.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín
Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Guillermo Marcelo Martínez García

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folios **300560723000045** y **300560723000033**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia.	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	6
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once y trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió:

No.1. folio: 300560723000045, (IVAI-REV/0198/2023/II).

...

*“COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO
PRESENTE*

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6 ° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estimo que Los currículums de los servidores públicos es información pública de libre acceso, con excepción de los datos personales en ellos contenidos

Que el curriculum vitae es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil del puesto o cargo a desarrollar. . Que, en el caso de servidores públicos, este documento es información pública, con base a la calidad que ostenta como prestador de un trabajo físico o intelectual a las Entidades Públicas por ello pido el **curriculum** de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: **SU EXPEDIENTE PERSONAL QUE OBRA EN RCURSOS HUMANOS** OMITIENDO AQUELLOS DATOS QUE SON PERSONALES DE LA INGENIERA ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR

ATENCIÓN JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO DE MANERA ATENTA Y ATENTAMENTE

[REDACTED]

(Énfasis agregado).

...

No.2. folio: 300560723000033, (IVAI-REV/0200/2023/III).

...

"sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos, AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6 ° y 8° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el debido respeto y de la manera mas atenta le suplico a usted que la respuesta a las solicitudes de información que se le generan y donde amablemente se da un link electrónico como respuesta en donde suponiendo sin conceder debo encontrar la información pido una vez más que sean directos y no escaneados , ya que muchas veces no solo es incompleta si no que es una práctica inhibitoria y viciosa de violar mi derecho a saber pues tal practica solo obstaculiza la transparencia y el derecho a saber del ciudadano , por su atención gracias pero si hay un argumento que motive y fundamente esa práctica mucho le agradecería su atenta y valiosa respuesta

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:

por ello pido el **curriculum** de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR

respetuosamente

[REDACTED]

Por aquello del mal de yazmín y dado que nunca antepongo mi titulo Quedo de usted su seguro y servidor."

(Énfasis agregado).

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés y veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se dieron respuestas a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdos de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.

5. Acuerdo de Acumulación. Por acuerdo de siete de julio de dos mil veintidós, se acordó la acumulación del expediente **IVAI-REV/0200/2023/III** al diverso **IVAI-REV/0198/2023/II**.

6. Admisión de los recursos. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/0198/2023/II** y su acumulado **IVAI-REV/0200/2023/III**, se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su primer **agravio** manifiesta: ***“SE OMITIO LA CEDULA PROFESIONAL RRA1024/2016 EN LA RESPUESTA QUE SE DIO”***. Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició solo requirió *“...por ello pido el **curriculum de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO. Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: SU EXPEDIENTE PERSONAL QUE OBRA EN RCURSOS HUMANOS OMITIENDO**”*

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

AQUELLOS DATOS QUE SON PERSONALES DE LA INGENIERA ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR... ”.

Lo anterior, porque dicho planteamiento no fue parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer únicamente **el curriculum vitae y el expediente de personal de una servidora pública**, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Como respuesta a las solicitudes, el sujeto obligado documento lo siguiente:

El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso, correspondiente a los folios antes indicados, a través del Coordinador de Transparencia, el cual, adjunto los oficios **DRH/0241/2023** y **DHR/0112/2023 con sus anexos**, suscritos por el **Director de Recursos Humanos**, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

Oficio DRH/0241/2023 - IVAI-REV/0198/2023/II.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 20 DE ENERO DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH/0241/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-098/23, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000045, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO PRESENTE con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estimo que Los currículums de los servidores públicos es información pública de libre acceso, con excepción de los datos personales en ellos contenidos Que el currículum vitae es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil del puesto o cargo a desarrollar.. Que, en el caso de servidores públicos, este documento es información pública, con base a la calidad que ostenta como prestador de un trabajo físico o intelectual a las Entidades Públicas por ello pido el currículum de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: SU EXPEDIENTE PERSONAL QUE OBRA EN RECURSOS HUMANOS OMITIENDO AQUELLOS DATOS QUE SON PERSONALES DE LA INGENIERA ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR ATENCIÓN JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO DE MANERA ATENTA Y ATENTAMENTE FILIBERTO LOZANO ROMERO. (Sic) "

Al respecto, atendiendo las atribuciones conferidas en Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informarle lo siguiente:

En relación a "...dado que este ayuntamiento de XALAPA omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estimo que Los currículums de los servidores públicos es información pública de libre acceso, con excepción de los datos personales en ellos contenidos...por ello pido el currículum de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR..."(Sic) es importante precisar al solicitante que lo relativo a la información curricular de la Ing Ana Isabel Guevara Escobar se encuentra publicado en Portal de de este H. Ayuntamiento, en la ruta siguiente:

- > Transparencia
- > Obligaciones de Transparencia
- > Fracción XVII. Información curricular

O bien, directamente en la liga:

<https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xvii/>

Ahora bien, acerca de "...Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: SU EXPEDIENTE PERSONAL QUE OBRA EN RECURSOS HUMANOS OMITIENDO AQUELLOS DATOS QUE SON PERSONALES DE LA INGENIERA ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR..."(Sic) atendiendo las atribuciones conferidas en Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la Ley de la materia, me permito informarle que existen documentos en el expediente de personal que por su naturaleza no puede otorgarse acceso a terceros o bien algunos que contienen datos personales que deben ser clasificados.

En este sentido, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, se deberán clasificar los documentos o datos personales que a continuación se enuncian, ya que se trata de información confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información para su divulgación, por lo que se les causaría un daño a su esfera jurídica:

DOCUMENTO/RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Certificado de calificaciones, calificaciones y conducta.	Corresponde a registros en buses de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, así como la conducta observada dentro del plantel atañen a su vida privada y por tanto se trata de un dato personal, que debe ser protegido	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; Artículo 72 de la Ley
Acta de nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en	875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; Artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de

designación y datos privados de aquellas personas designadas como beneficiarios; siendo que no se cuenta con la autorización del titular de esa información, la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

Por lo antes expuesto, esta clasificación debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública. En tal sentido en el hipervínculo <https://cloud.salapa.gob.mx/index.php/s/FmG5Mq8RCmdtJA> se proporciona la siguiente información:

- Certificado de calificaciones (Versión pública)
- Credencial para votar (Versión pública)
- Curriculum vitae (Versión pública)
- Constancia de No Inhabilitación (Versión pública)
- Nombramiento de fecha 01 de enero de 2022
- Nombramiento de fecha 15 de febrero de 2022

En espera de que mi solicitud sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C. p. Archivo
LIC. PMH/ed

...
Oficio DRH/0112/2023 y anexos - IVAI-REV/0200/2023/III.
...

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente en atención al oficio número CTX-084/2022, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000033, de acuerdo a la información solicitada cito:

"sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos, AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO PRESENTE con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el debido respeto y de la manera mas atenta le suplico a usted que la respuesta a las solicitudes de información que se le generan y donde amablemente se da un link electrónico como respuesta en donde suponiendo sin conceder debo encontrar la información pido una vez más que sean directos y no escaneados, ya que muchas veces no solo es incompleta si no que es una práctica inhibitoria y viciosa de violar mi derecho a saber pues tal practica solo obstaculiza la transparencia y el derecho a saber del ciudadano, por su atención gracias pero si hay un argumento que motive y fundamente esa práctica mucho le agradecería su atenta y vallosa respuesta Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: por ello pido el curriculum de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR respetuosamente C. FILIBERTO LOZANO ROMERO CEDULA 10346328 Por aquello del mal de yazmín y dado que nunca antepongo mi título Quedo de usted su seguro y servidor." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informarle que la versión pública del Curriculum de la C. Ana Isabel Guevara Escobar se anexa a este oficio

Cabe señalar que de conformidad con los numerales 55, 65, 69.70, 144 y 149 de la Ley de la materia, el expediente de personal contiene datos personales que deben ser clasificados.

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados para el Estado de Veracruz, se deberán testar los siguientes datos, ya que se trata de información confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información para su divulgación, por lo que se les causaría un daño a su esfera jurídica.

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Dirección de Correo Electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; Artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; y; Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Teléfono o Celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que ésta se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas. Incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.	

Por lo antes expuesto, se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos testados.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

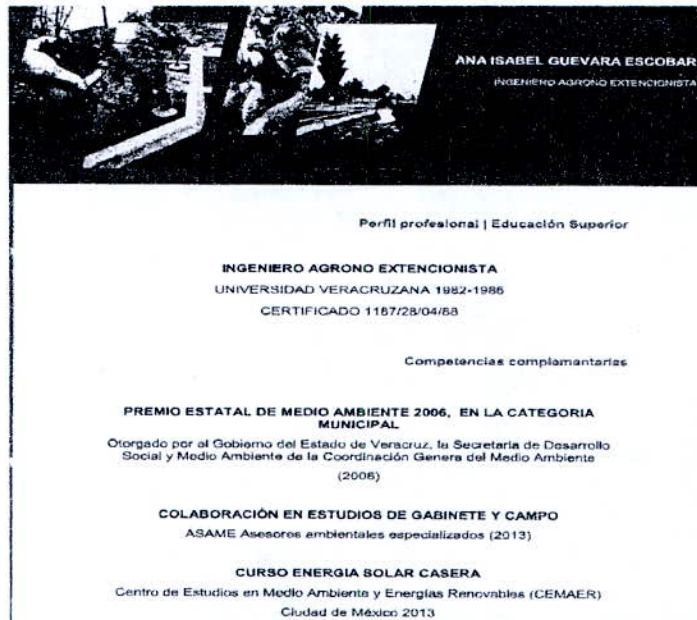
A T E N T A M E N T E



LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
Director de Recursos Humanos

C.c.p. Archivo
LIC. PMH/LIC. EDG/legmic

...
Currículum Vitae
...



...
Información clasificada como reservada
...

Nombre del área administrativa	Dirección de Recursos Humanos
Identificación del documento	Currículum Vitae.
Las partes o secciones clasificadas	Correo Electrónico y Teléfono fijo o celular.
Fundamentación y Motivación	<p>Artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 60 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2 fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción I del Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En tal sentido los datos personales tales como Correo Electrónico y Teléfono fijo o celular deben testarse.</p> <p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse.</p> <p>Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.</p>



IVAI-REV/0198/2023/II
y acumulado
IVA-REV/0200/2023/III

Derivado de lo anterior, **la parte recurrente interpuso recursos de revisión**, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

No.2. folio: 300560723000033, (IVAI-REV/0200/2023/III).

“LOS LINKS ELECTRONICOS NO SON DIRECTOS.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta el Coordinador de Transparencia, mediante el oficio **CTX-423/2023**, al cual, adjunto el oficio **DRH/0656/2023**, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mismo que se inserta a continuación:

Director de Recursos Humanos

XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 10 DE FEBRERO DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH/0656/2023
 DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
 COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE



Por medio del presente, en atención a su oficio número CTX-352/2023 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en-tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0198/2023/II y acumulado IVAI-REV/0200/2023/III, requiere en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0198/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560723000045
INFORMACIÓN SOLICITADA:	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE
	<p>con fundamento en el artículo 6º constitucional en correlación con el artículo 6º de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>estimo que Los currículums de los servidores públicos es información pública de libre acceso, con excepción de los datos personales en ellos contenidos</p> <p>Que el currículum vitae es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil del puesto o cargo a desarrollar. Que en el caso de servidores públicos, este documento es información pública, con base a la calidad que ostenta como prestador de un trabajo físico o intelectual a las Entidades Públicas por ello pido el currículum de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: SU EXPEDIENTE PERSONAL QUE OBRA EN RECURSOS HUMANOS OMITIENDO AQUELLOS DATOS QUE SON PERSONALES DE LA INGENIERA ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR ATENCIÓN JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO DE MANERA ATENTA Y ATENTAMENTE FILIBERTO LOZANO ROMERO" (SIC)</p>

RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante oficio DRH/0241/2023 de fecha 20 de enero de 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	SE OMITIO LA CEDULA PROFESIONAL RRA/024/2016 EN LA RESPUESTA QUE SE DIJO(SIC)

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0200/2023/III
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560723000033

INFORMACIÓN SOLICITADA:	<p>" sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disenter, hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie, no se violan los derechos humanos, AMLO</p> <p>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE</p> <p>con fundamento en el artículo 6º constitucional en correlación con el artículo 6º de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>con el debido respeto y de la manera más atenta</p> <p>le suplico a usted que la respuesta a las solicitudes de información que se le generan y donde únicamente se da un link electrónico como respuesta en donde suponiendo sin conceder debo encontrar la información</p> <p>pido una vez más que sean directos y no escaneados, ya que muchas veces no solo es incompleta sino que es una práctica inhibitoria y viciosa de violar mi derecho a saber pues tal practica solo obstaculiza la transparencia y el derecho a saber del ciudadano . por su atención gracias</p> <p>pero si hay un argumento que motive y fundamente esa práctica mucho le agradecería su atenta y valiosa respuesta</p> <p>Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:</p> <p>por ello pido el currículum de la servidora pública ING ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR</p> <p>respetuosamente</p> <p>C. FILIBERTO LOZANO ROMERO</p> <p>CFDULA 10546928</p> <p>Por aquello del mal de yamán y dado que nunca antepongo mi título Quedo de usted su seguro y servidor" (SIC)</p>
-------------------------	---

RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante oficio DRH/0112/2023 de fecha 12 de enero de 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	<ul style="list-style-type: none"> LOS LINKS ELECTRONICOS NO SON DIRECTOS"(SIC)

En tal sentido, se confirma la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/3337/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

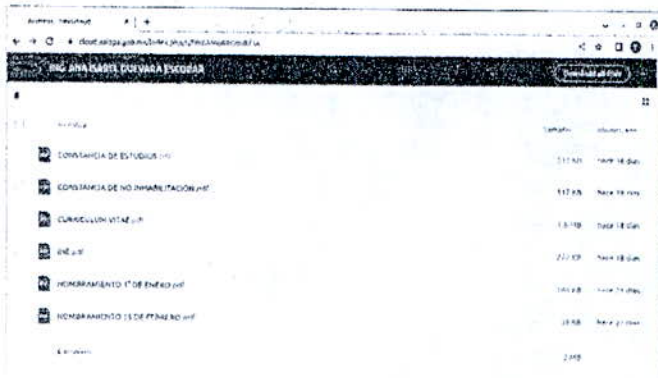
Lo anterior, con la finalidad de que se conteste al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en tiempo y forma el Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3881/2022/I.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Respecto a los agravios manifestados por el recurrente cuando dice "SE OMITIO CEDULA PROFESIONAL RRA1024/2016 EN LA RESPUESTA QUE SE DIO"(SIC), cabe precisar que el recurrente en su solicitud primigenia requirió específicamente el Curriculum Vitae y el expediente de personal de la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, por lo que esta Dirección dio cumplimiento a lo solicitado proporcionando a través del hipervínculo <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/FmGSMq8RGmdh7JA> las versiones públicas de los documentos que obran en el expediente de personal de la servidora pública antes citada, mismo que consta de: Curriculum Vitae, Certificado de calificaciones, Credencial para votar, Constancia de No inhabilitación; así como, los Nominamientos de fecha 01 de enero de 2022 y 15 de febrero de 2022, tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



Documento	Tamaño	Fecha
CONSTANCIA DE ESTUDIOS (1)	117 KB	18/06/2022
CONSTANCIA DE NO INHABILITACION (1)	117 KB	18/06/2022
CURRICULUM VITAE (1)	1.8 MB	18/06/2022
CNE (1)	277 KB	18/06/2022
NOMBRAMIENTO 1 DE ENERO (1)	144 KB	18/06/2022
NOMBRAMIENTO 15 DE FEBRERO (1)	18 KB	18/06/2022

se hace la aclaración que los manuales a los cuales se le referenció continúan vigentes, y que los mismo se localizan en la Página de este H. Ayuntamiento, siguiendo la ruta o bien en los hipervínculos proporcionados, tal y como puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, IV y 15,

fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado consistió en conocer el **expediente personal y curriculum vitae que obre en el área de recursos humanos de una servidora pública**, misma que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV

y 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La **información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Así, la información solicitada a aquella que genera y/o resguarda el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 94, fracciones I, III, IV, V y VI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, a saber:

...

Artículo 94. A la **Dirección de Recursos Humanos** le corresponde las siguientes atribuciones:

I. **Conducir la política de administración de recursos humanos** que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;

...

III. Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un **registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios**;

...

IV. Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

V. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;

VI. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como **vigilar que el personal propuesto como funcionarios municipales reúna los requisitos establecidos** en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de las solicitudes de acceso, compareció el sujeto obligado a través del Coordinador de Transparencia, el cual, acompañó las respuestas otorgadas por el Director de Recursos Humanos a través de la documentación siguiente:

Se remitieron los oficios **DRH/0241/2023** y **DRH/0112/2023**, por los cuales, se señaló que lo relativo a la información curricular solicitada, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, especificando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información o bien, directamente en el vínculo electrónico <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xviii/>, motivo por el cual, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:

Xalapa Trabajo

GUIONES SÍMBOLO | TÁNDEN | OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA | TRANSPARENCIA NEGATIVA | DATOS PERSONALES | PREGUNTAS FRECUENTES

Proceda de la información solicitada por el recurrente en el presente caso, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, especificando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información o bien, directamente en el vínculo electrónico <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xviii/>, motivo por el cual, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:

2022

CURRÍCULO

31 diciembre 2022

30 enero 2023

Dirección de Recursos Humanos

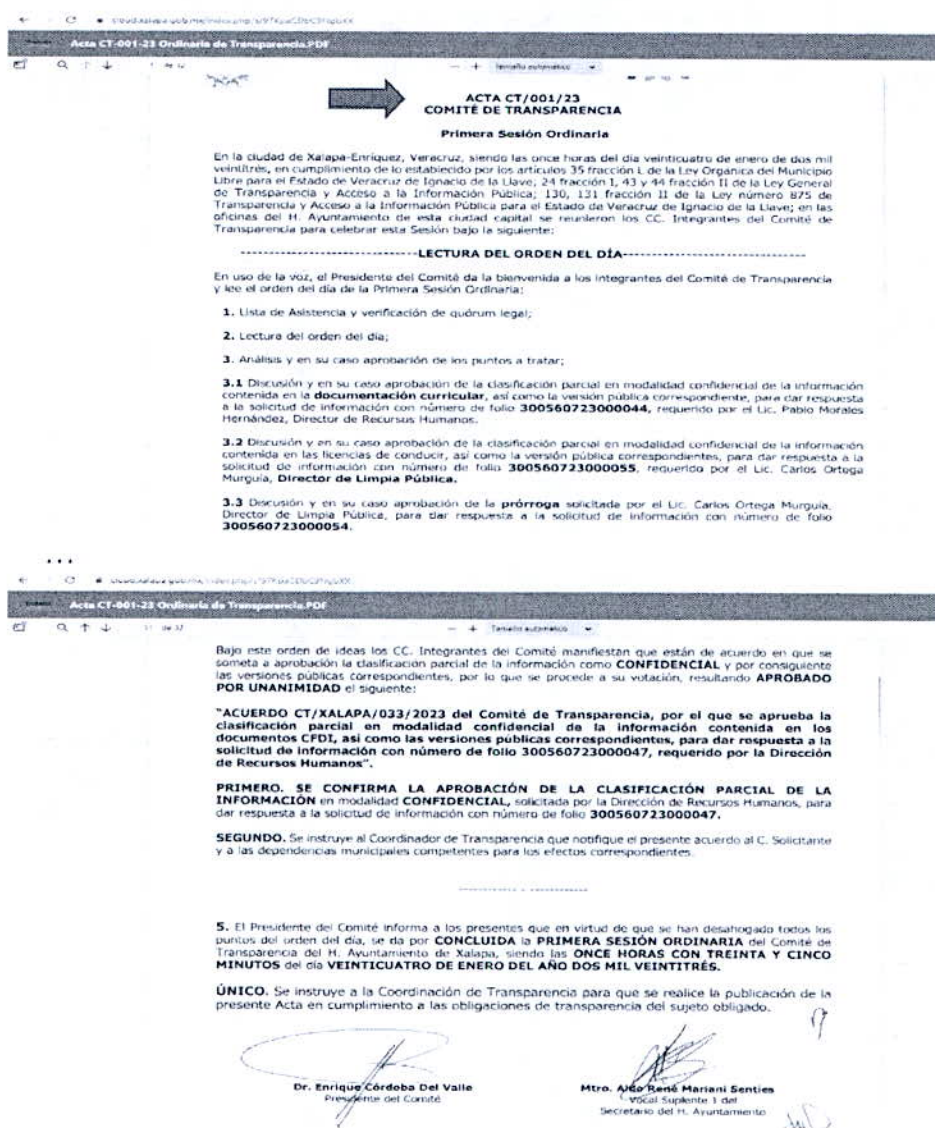
Trimestral

IVAI/REV/0198/2023/II

TÍTULO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INICIA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INICIA	NOMBRE GOBIERNO
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina de la Unidad de Atención al Ciudadano
2022	01/01/2022	31/12/2022	Dirección de Desarrollo Económico
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina del Departamento de Logística, Mantenimiento y Disposición Final
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina del Departamento de Evaluación y Administración de los Recursos
2022	01/01/2022	31/12/2022	Subsecretaría de Planeación de Desarrollo Urbano
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina del Departamento de Regeneración y Protección Ambiental Urbana
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina de la Unidad de la Presidencia Municipal
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina de la Unidad de Tránsito y Movilidad Municipal
2022	01/01/2022	31/12/2022	Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina del Departamento de Economía del Consumo
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina del Departamento de Resiliencia Urbana
2022	01/01/2022	31/12/2022	Oficina de la Unidad de Limpieza

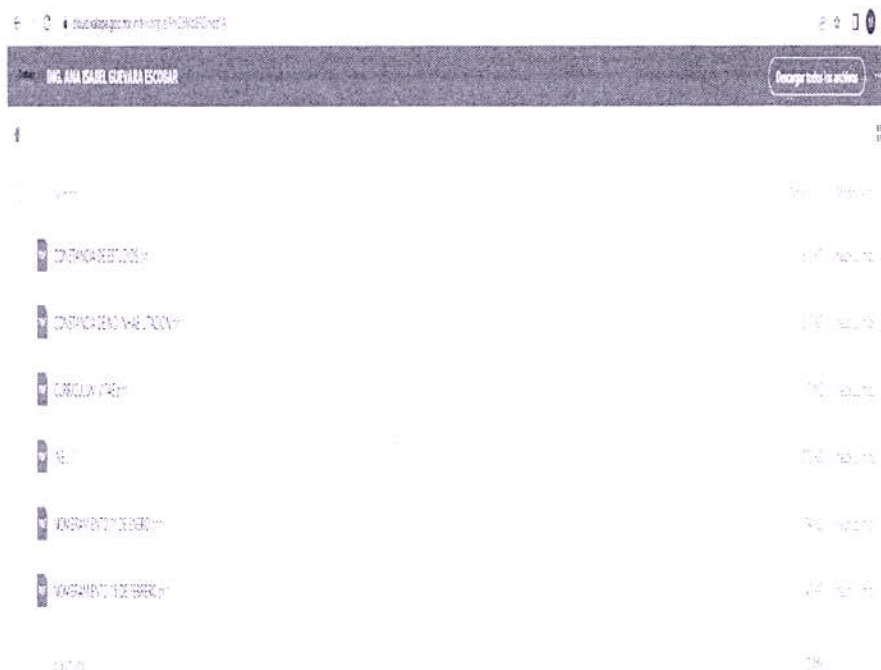
Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, nos direcciona al portal de transparencia del sujeto obligado, concerniente a la fracción XVII "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo", la cual, nos permite un descargable denominado "LTAIPVIL15XVII", mismo que se puede visualizar la información curricular de los servidores públicos de conformidad con dicha fracción.

Además, se advierte que al existir documentos en el expediente que por su naturaleza contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, y de las cuales no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares para su divulgación, estos mismos fueron clasificados ante su Comité de Transparencia, por lo que, dicha aprobación podrá ser consultada a través de la liga electrónica siguiente: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/97KpaCDbC9NgbXX>:



...

Aunado a lo anterior, el Coordinador de Transparencia proporciono los documentos que conciernen al expediente de la servidora pública a través de un servicio en la nube, misma que se pone a disposición de manera electrónica, en el vínculo para su acceso y descarga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/FmG5Mq8RGmdtfJA>, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:



...

De ahí que, analizado el contenido del vínculo electrónico, se puede advertir la existencia de **seis documentos portátiles**, denominados “CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y DE NO HABILITACIÓN”, “CURRICULUM VITAE”, “INE”, “NOMBRAMIENTO 1º DE ENERO” y “NOMBRAMIENTOS 15 DE FEBRERO”.

Siendo estos, contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, donde se advierte que, dichas ligas remiten al Portal del Sistema.

Respuestas que, le causo agravio a la parte solicitante, aduciendo en su inconformidad que **los links electrónicos no fueron de acceso directo**.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el Coordinador de Transparencia requirió de nueva cuenta al Director de Recursos Humanos, el cual, dio contestación a

través del oficio **DRH/0656/2023**, precisando de los agravios vertidos por el recurrente, en su solicitud primigenia requirió específicamente el Currículum Vitae y el expediente personal de la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, a lo cual, se le dio cumplimiento mediante los vínculos electrónicos que fueron proporcionados y mismos en los que se pueden advertir las versiones públicas de los documentos que obran en el expediente personal de la servidora pública. De igual modo, **reiteró** su respuesta a través mediante el oficio **DRH/3337/2022**, mismo que fue otorgada en la solicitud de mérito.

En virtud de lo anterior, resulta necesario establecer que del análisis de cada vínculo electrónico que aporto el sujeto obligado en su comparecencia durante el procedimiento de acceso, se acreditó que contienen la información de manera puntual, es decir, proporciono la ruta a seguir a fin de localizar lo peticionado, así como los vínculos electrónicos por los cuales, de manera directa se puede visualizar los documentos que conforman el expediente personal, así como el curriculum vitae de la servidora pública, tomando en cuenta la reserva de la información susceptible de datos personales.

De ahí que, es dable señalar que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuestas puntuales a los cuestionamientos presentados a través de las solicitudes de fechas once y trece de enero de dos mil veintitrés.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que, resulten **infundados** los agravios expresados por la parte recurrente, pues contrario a sus dichos, en los expedientes en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuestas de manera completa en los presentes recursos de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de las mismas en concatenación con los agravios expresados una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas acaecidas en la comparecencia a las solicitudes de acceso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

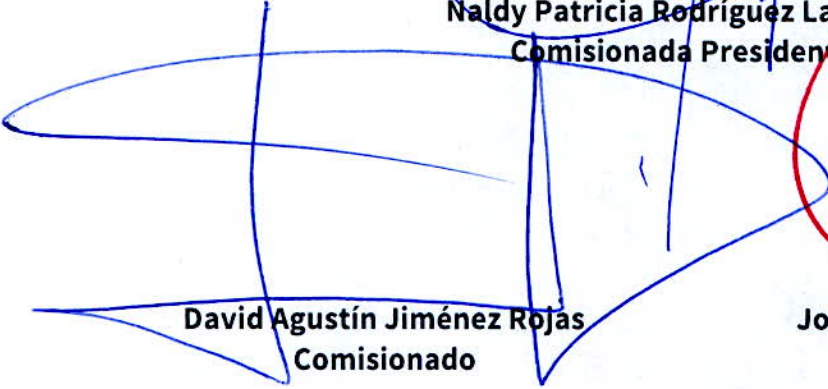
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado**



**Ana Silvia Peratta Sanchez
Secretaria de Acuerdos**